

LA GACETA

Diario Oficial de la República de Honduras

SERIE 620

TEGUCIGALPA, SABADO 31 DE MARZO DE 1923

NÚM. 6.194

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Acuerdos del 30 de diciembre de 1922 al 2 de enero de 1923

AVISOS.

PODER EJECUTIVO

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Tegucigalpa, 30 de diciembre de 1922.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar al señor Juan Velásquez, Inspector de Hacienda y Policía del departamento de La Paz, en sustitución de don Juan Antonio Aicerro. El nombrado devengará el sueldo de ley a partir de la fecha en que tome posesión de su destino.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,
Trinidad E. Rivera.

Tegucigalpa, 31 de diciembre de 1922

Vistas las diligencias de medida del terreno denominado «Punta de Piedra», ubicado en jurisdicción municipal de Iriona, seguidas por el Administrador de Rentas del departamento de Colón, a solicitud del Alcalde Auxiliar de aquella aldea, que lo pidió para ejidos.

Resulta: que practicada la medida de la extensión superficial de (800 hectáreas, 74 ars. y 8 ctas.) ochocientas hectáreas, setenta y cuatro áreas y ocho centiáreas; pero como paralelo a los ejidos del Mar Caribe corre el ferrocarril de la Truxillo Railroad Co., que tiene derecho a una anchura de vía de ochenta metros, habiendo abarcado esta medida 6 958 metros de dicha vía, hay que deducir, por consiguiente, cincuenta hectáreas y noventa y seis áreas, quedando el área neta de los referidos ejidos de 750 hectáreas, 18 áreas, 8 centiáreas.

Visto el dictamen del Revisor General; y

Considerando: que en la tramitación de las expresadas diligencias se han observado las prescripciones legales y que la medida no adolece de vicios de nulidad o defectos sustanciales; por tanto, el Presidente Constitucional de la República, conformándose con el dictamen fiscal y de conformidad con el artículo 70 de la Ley Agraria vigente,

ACUERDA:

19—Aprobar, sin perjuicio de tercero, las diligencias de medida del terreno ejidal de la aldea de «Punta de Piedra», quedando los interesados en la obligación de amojonar formalmente los linderos correspondientes de conformidad con el artículo 61 de la Ley Agraria; y

20—Que previas las tomas de razón de las oficinas Generales de Hacienda, se extiendan a los vecinos de la aldea de «Punta de Piedra», el testimonio del título respectivo.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,
Trinidad E. Rivera.

Tegucigalpa, 31 de diciembre de 1922

Vistas las diligencias de medida del terreno que, concedió como ejidos a la aldea de «Cusuna», en jurisdicción de la Mosquitia.

Resulta: que en junio del año anterior, el Alcalde Auxiliar de aquella aldea se presentó al Administrador de Rentas del departamento de Colón, pidiendo que se le adjudiquen los ejidos que por ley le corresponden.

Resulta: que seguidas las informaciones del caso y demás trámites consiguientes, aquel empleado declaró que la expresada aldea tiene derecho a que se le conceda, como en efecto se le concedió como ejidos, una área de (574 hectáreas, 3 ars. 44 ctas.) quinientas setenta y cuatro hectáreas, tres áreas, cuarenta y cuatro centiáreas.

Resulta: que paralelo al Mar Caribe y al ferrocarril de la Truxillo RR Co. que tiene derecho a una anchura de vía de 80 metros, habiendo abarcado esta medida la longitud de 6 958 metros de dicha vía, debiendo deducirse de esta medida para ejidos de la expresada aldea de (518 hectáreas, 37 ars. y 4 ctas.) quinientas dieciocho hectáreas, treinta y siete áreas, cuatro centiáreas.

Oído el dictamen del Revisor General; y

Considerando: que en la tramitación de las expresadas diligencias se han observado las prescripciones legales y que la medida no adolece de vicios de nulidad o defectos sustanciales; por tanto, el Presidente Constitucional de la República, de conformidad con el artículo 70 de la Ley Agraria vigente

ACUERDA:

Aprobar, sin perjuicio de tercero, las diligencias de medida del terreno ejidal

de la aldea de «Cusuna», jurisdicción de la Mosquitia, quedando los interesados en la obligación de amojonar formalmente los linderos correspondientes, de conformidad con el artículo 61 de la Ley Agraria; y que, previas las tomas de razón de las Oficinas Generales de Hacienda, se extienda a la referida aldea el testimonio del título respectivo.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,
Trinidad E. Rivera.

Tegucigalpa, 19 de enero de 1923.

Considerando: que el 31 de diciembre último venció el término señalado por acuerdo de 31 de julio próximo anterior para el despacho y conclusión de los asuntos sometidos al conocimiento de la Comisión de Crédito Público: que con motivo del considerable número de reclamos pendientes en esta última fecha y de haberse presentado con posterioridad nuevas solicitudes de registro de créditos que han debido tramitarse con intervención de distintas oficinas públicas, no ha sido posible terminar los trabajos de dicha Comisión dentro del plazo que acaba de vencerse; que los referidos trabajos están para concluirse y que es conveniente la terminación de ellos a efecto de llenar debidamente los importantes fines que se propuso el Decreto Legislativo N° 102; el Presidente de la República

ACUERDA:

19—Que la Comisión de Crédito Público continúe en el desempeño de sus funciones hasta el 31 de enero en curso, con el objeto de tramitar y resolver los asuntos pendientes que se hallan sometidos a su conocimiento, debiendo practicar las diligencias respectivas, terminar sus trabajos y presentar el informe general que corresponde.

20—Prorrogar por igual término, los efectos del acuerdo de 31 de julio de 1922 en que se autorizó la erogación mensual señalada para sueldos de los miembros y empleados de la citada Comisión Impútese el gasto a la cuenta de «Crédito Público».

30—Requírase al Tribunal Superior de Cuentas para que razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo, de conformidad con el artículo 14, N° 6, de la Ley de dicho Tribunal.

40—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,
Trinidad E. Rivera.

Tegucigalpa, 2 de enero de 1923.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Conceder a don Modesto Fuentes un mes de licencia para que pueda separarse del puesto de Inspector de Hacienda y Policía del departamento de Santa Bárbara, quedando en su lugar, por igual tiempo, el señor Leonardo E. Vega.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,
Trinidad E. Rivera.

Tegucigalpa, 2 de enero de 1923.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar a don Víctor M. López, Chequero de Abordo en la Aduana de Amapala, en sustitución del señor Bernardo M. Gallardo. El nombrado devengará el sueldo de ley.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,
Trinidad E. Rivera.

Tegucigalpa, 2 de enero de 1923.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la cantidad de (\$ 45.00) cuarenta y cinco pesos plata, que por la Aduana de Puerto Cortés y en derechos de introducción propios se pagarán a los señores J. Rössner & Co de este comercio, valor de 3.000 sobres grandes de correspondencia que en esta fecha han vendido para servicio del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Impútese el gasto a la Partida 6ª, Capítulo IX, Departamento de Hacienda, del Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,
Trinidad E. Rivera.

Tegucigalpa, 2 de enero de 1923.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Admitir a don José T. Larios la renuncia que ha presentado del cargo de Inspector de Hacienda y Policía del departamento de Valle, dándole las gracias por sus servicios prestados; y nombrar en su lugar al señor Anastasio Maldonado, quien devengará el sueldo de ley.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,
Trinidad E. Rivera.

Tegucigalpa, 2 de enero de 1923.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la cantidad de (\$ 54.00) cincuenta y cuatro pesos plata, que el Administrador de Rentas de Comayagua entregará al Gobernador Político de aquel departamento, valor del flete, de

Pito Solo a aquella ciudad, de tres cargas de dinero, a \$ 18.00 cada una, que procedente de la Costa Norte viene destinado a la Caja Nacional, con valor de \$ 9.000.00 plata. Impútese el gasto a la Partida 1ª, Capítulo IX, Departamento de Hacienda, del Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,
Trinidad E. Rivera.

Tegucigalpa, 2 de enero de 1923.

Vista la solicitud que los señores J. Rössner & Co, de este comercio elevaron al Ministerio de Hacienda el 8 de diciembre próximo pasado, en la que manifiestan: que el 2 de noviembre de 1922, según póliza de la misma fecha, les llegó del exterior, consignada a su casa de Amapala, una caja de Mentholatum que por error del Contador Vista respectivo fué aforada a un peso plata el medio kilo, en vez de veinticinco centavos, como ha sido aforado dicho producto anteriormente, asimilándolo a "Vaselina perfumada", según el N° 3 267 del Arancel vigente, y pagando por este motivo el exceso de \$ 61.50 plata y \$ 3.07 oro, cuya devolución piden.

Visto asimismo el informe del Administrador de Aduana de Amapala, quien dice ser ciertos los conceptos de los peticionarios.

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

De conformidad, mandando que por la Aduana de Amapala se devuelva a los señores J. Rössner & Co, los \$ 61.50 plata y \$ 3.07 oro de que se ha hecho referencia.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,
Trinidad E. Rivera.

AVISOS

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, hace saber la solicitud que dice:

«Propuesta sobre venta de maderas nacionales. Supremo Poder Ejecutivo:—Nosotros, George Abadie y Mario Ribas, mayores de edad, casados y vecinos de esta ciudad, ante Vos, con todo respeto, venimos a proponeros la celebración de una contrata sobre concesión de cortar y exportar maderas, en las condiciones siguientes:

1º—El Gobierno concede permiso a los señores Abadie y Ribas, que en lo sucesivo se nombrarán los Contratistas, para cortar y exportar maderas de caoba, cedro o cualesquiera otras maderas preciosas o de tinte, en los bosques nacionales que se encuentren en los terrenos comprendidos entre los ríos Aguán y sus tributarios, en los departamentos de Olancho, Colón y Yoro; Patuca y sus tributarios Jalán, Guayambre y Caratasca, en los departamentos de Olancho, El Paraíso y Colón; quedando entendido y convenido que se exceptúan de la presente contrata los lugares situados entre los referidos ríos, donde se encuentren establecidos y funcionando cortes de maderas por virtud de contratas anteriores, y sin perjuicio también de cualquier otro derecho legalmente adquirido con anticipación.

2º—Los Contratistas se comprometen a cortar y exportar cien mil árboles en el término de veinticinco (25) años contados desde la fecha en que el Congreso Nacional apruebe la presente contrata; y pagarán al Gobierno o a sus agentes debidamente autorizados al efecto, la cantidad de diez (10) pesos moneda de Estados Unidos

por cada árbol de caoba o cedro real que corten y sea exportado, quedando incluidos en dicha cantidad los derechos de exportación. Por los demás árboles que corten y exporten pagará los Contratistas los precios y derechos que señala el Arancel vigente. Los pagos los efectuarán los Contratistas en moneda de Estados Unidos. Los Contratistas se obligan a depositar a la orden del Gobierno, dentro de seis meses después de aprobada la presente contrata por el Congreso Nacional, la suma de cincuenta mil pesos, (\$ 50 000) moneda de Estados Unidos, como anticipo al valor que tengan que pagar por los árboles que corten y exporten.

3º—Para facilitar el corte y acarreo de las maderas, el Gobierno permite a los Contratistas la libre importación de las maquinarias, herramientas, gasolina, forraje, rieles, lanchas de vapor o de gasolina, vagones, machetes, hachas, sierras, cables de manila, de acero, de hierro; aceites lubricantes, repuestos de maquinaria y cualesquiera otros materiales, objetos, utensilios o artículos que se necesiten para los fines de esta contrata. Asimismo permitirá la libre importación de maíz, frijoles, arroz, carne conservada en sal, en barriles o en sacos; y sal común; quedando exentos en consecuencia, de todo impuesto fiscal establecido o por establecer, con excepción del de peaje. Estos víveres serán destinados exclusivamente para el uso de los empleados y trabajadores de los Contratistas, y su importación se autorizará por la Secretaría de Hacienda, tomando en cuenta el desarrollo de los trabajos. La contravención en cuanto al uso que debe darse a los expresados víveres será motivo de causalidad para la franquicia de los mismos, sin perjuicio de la correspondiente responsabilidad civil y criminal.

4º—Para usar de las franquicias anteriormente indicadas, los Contratistas se obligan a presentar en cada caso una lista de los artículos pedidos a Ministerio de Hacienda, quien, encontrándola de conformidad, expedirá la orden de libre introducción y registro.

5º—Quedan facultados los Contratistas para usar los ríos y caminos, sin costo ni gravamen alguno; pudiendo hacer o abrir nuevas vías o perfeccionar las existentes, sin ninguna indemnización por parte del Gobierno. También podrán usar las maderas de pino u otras que no sean preciosas y que pertenezcan al Estado para la construcción de casas y demás servicios o menesteres de la empresa, y aun de las maderas preciosas, con excepción de caoba y cedro real para el solo efecto de construir embarcaciones, pagando por ellas la mitad del valor de la madera que utilicen.

6º—Para los cortes de madera, los Contratistas obtendrán del Administrador de Rentas del respectivo departamento, el permiso legal y dicho funcionario no podrá negarlo, siempre que en la solicitud se indique el lugar en que se verificarán los cortes y el número de árboles que se cortarán; debiendo percibir dicho empleado, de los Contratistas, el precio correspondiente, conforme a la presente contrata. Igual aviso darán los Contratistas para el corte de maderas preciosas para la construcción de embarcaciones, cobrando su valor fijado en el número precedente.

7º—Los empleados y operarios de nacionalidad hondureña, que ocupe la empresa en sus trabajos, estarán exentos del servicio militar obligatorio y ejercicios doctrinales en tiempo de paz, con tal de haber sido matriculados de conformidad con la ley, y sólo por el tiempo que estén al servicio de la empresa. En tiempo de guerra, no obstante, la exención se reducirá a los empleados y operarios estrictamente necesarios para el funcionamiento de los trabajos, no pudiendo exceder el número de ellos al que se ocupe en tiempo de paz.

8º—Los Contratistas quedan facultados para hacer venir al país operarios extranjeros para ocuparlos en su empresa, a excepción de chinos, coltes y negros; pero estos últimos podrán importarlos con la expresa autorización del Gobierno, quien no se negará a ello siempre que se le demuestre que tales trabajadores son indispensables para ciertas regiones y para ciertos trabajos.

9º—Los Contratistas quedan facultados para traspasar los derechos y obligaciones que les otorga la presente contrata a cualquiera persona, corporación o compañía, previa la autorización del Gobierno, que no la podrá negar; pero en ningún caso a Gobiernos o Corporaciones de derecho público extranjeros.

10.—Los Contratistas o sus sucesores, reconocen la jurisdicción de las autoridades y le-

yes hodoreñas; y para los efectos de la presente contrata, reconocen y aceptan como domicilio legal la capital de esta República, en donde se obligan a tener permanentemente un representante legal, sin perjuicio de estar auxiliados y tener agentes en cada uno de los departamentos donde verifiquen los cortes de maderas.

11.—Los Contratistas podrán hacer pozos, construir cercas para hacer repastos destinados a los animales que utilicen en sus trabajos, sin que tengan que compensar al Gobierno por este servicio; pero se advierte que por la sola ocupación de los terrenos nacionales con el expresado objeto, los Contratistas no adquirirán derecho alguno de propiedad, ni podrán exigir indemnización alguna por las mejoras que verifiquen. La ocupación podrá llevarla a cabo los Contratistas sin perjuicio de tercero.

12.—En caso de duda, diferencia o dificultad, surgida entre el Gobierno y los Contratistas con ocasión de la presente contrata, será decidida por un tribunal de árbitros, nombrados uno por cada parte: quedando éstos facultados para nombrar el tercero en caso de discordia. Si alguna de las partes no designare el árbitro que le corresponde, dentro de sesenta días de solicitada el arbitramento, o si los árbitros no se pusieren de acuerdo para el nombramiento del tercero, el árbitro o el tercero serán nombrados por el Juez 1º de Letras de lo Civil de este departamento. El arbitramento se llevará a cabo en esta capital, conforme a las leyes hondureñas; y el laudo que pronuncien deberá ser dictado dentro de tres meses de organizado el Tribunal.

13.—En el mes de diciembre de cada año se contarán los árboles que se hubieren cortado y exportado, en cuya operación intervendrá un representante por cada una de las partes contratantes, de su libre nombramiento, y los Contratistas efectuarán el pago inmediato de los árboles reconocidos, al precio que queda estipulado anteriormente. Es entendido y convenido que la falta de cumplimiento, por parte de los Contratistas, de cualquiera de las obligaciones contenidas en la presente contrata, producirá su caducidad, salvo fuerza mayor o caso fortuito, legalmente comprobados.

14.—Es igualmente entendido y convenido que la presente contrata no constituye, a favor de los contratistas, monopolio ni derecho exclusivo, y el Gobierno queda en consecuencia, en libertad para otorgar otras contratas de igual índole, pero los nuevos contratistas no podrán colocarse en los lugares en que los presentes Contratistas tengan establecidos o por establecer sus trabajos.

En tal virtud, os suplicamos que, tramitando en forma esta solicitud, le otorguéis vuestra aprobación, elevando en su oportunidad el acuerdo respectivo al Congreso Nacional, para los efectos consiguientes. Así os lo suplicamos respetuosamente.—Tegucigalpa, 12 de enero de 1923.—(f) Geo. Abadie.—(f) Mario Ribas. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 23 de marzo de 1923.

31-5

T. E. RIVERA.

El infrascrito, Sub-Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido en su Despacho la solicitud que dice: «Solicítase una concesión.—Supremo Poder Ejecutivo: Con el documento que acompaño, para que visto se me devuelva, después de certificado en las diligencias, justifique que soy representante del doctor Carlos J. Pinel, y como tal me presento para manifestar: que mi representado desea establecer en la ciudad de Choluteca, departamento del mismo nombre, una fábrica de aguas gaseosas, completa, para la producción del gas que se emplea con dicho fin, y demás elementos muy usados en los grandes establecimientos de esta naturaleza en otras partes; pero habiendo otras fábricas de aguas gaseosas en la ciudad mencionada, que gozan de concesión y eficaz ayuda del Gobierno, no puede hacerles competencia, aunque sean de mejor calidad los productos que obtenga mi mandante, por lo que vengo a suplicaros, por razón de equidad y justicia, las prerrogativas de que se beneficien los productores de aguas gaseosas de aquel lugar, conforme el siguiente detalle:

1º.—El Gobierno concede al señor Pinel, por el término de cinco años, que se contarán desde que el Congreso Nacional apruebe la pre-

sente, la introducción libre de toda clase de impuestos fiscales, establecidos o por establecer, con excepción de los que prohíbe el Decreto número 41 del año próximo pasado, por una sola vez, de la maquinaria necesaria para dicho fin, accesorios, herramientas y útiles para la completa instalación de la fábrica de que se trata, y por todo el tiempo de la concesión, de los materiales y elementos indispensables para el sostenimiento y funcionamiento de ella, tales como envases, ácido carbónico, tubos, y los componentes de éste cuando se trate de producirlo en el país, esencias, colores, jarabes, ácidos, pastillas de Vichí, bicarbonato de soda y demás que sean necesarios para dicho fin, inclusive botellas, chifones, corchos, aparatos y máquinas para embotellar, limpiar botellas, etiquetas, repuestos para maquinaria, filtros, anexas, combustibles, carros, carritos y accesorios para transporte y cuanto sea necesario para el sostenimiento de la Empresa.

2º.—Cuando el Concesionario tenga que hacer sus importaciones, solicitará permiso a la Secretaría de Fomento, y después de su examen y calificación, dicha oficina hará la excitativa del caso al Ministerio de Hacienda, para la libre introducción de los artículos pedidos. Los efectos que introduzca el Concesionario serán para uso exclusivo de la Empresa, y si los enajenare o aplicare a otros usos la Secretaría de Hacienda exigirá el reintegro de los correspondientes derechos, sin perjuicio de deducirle las responsabilidades consiguientes, de acuerdo con las leyes del país.

3º.—El Concesionario se obliga a establecer la fábrica de que se trata dentro de un año a contar desde esta fecha.

4º.—Esta concesión surtirá todos sus efectos con los herederos y causahabientes del Concesionario, o quienes podrán traspassarla con aprobación del Gobierno, pero en ningún caso a gobiernos o corporaciones de derecho público extranjero.

5º.—La presente concesión caducará de hecho y sin necesidad de declaración expresa, por cualesquiera de las causas siguientes: a) —Por no establecer la fábrica en el plazo estipulado. b) —Por traficar directa y especialmente con los efectos importados libres de derechos; y c) —Por traspassar esta concesión sin la previa aprobación del Gobierno. Suplico que, tramitando en forma la presente, seáis servido de otorgar a mi mandante la concesión que solicito, que sólo contiene franquicias análogas a las demás empresas de igual naturaleza establecidas en el país.—Tegucigalpa, 19 de febrero de 1923.—Horacio Fortín M. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 24 de febrero de 1923.

31

LEONARDO LOPE.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice: «Registro y depósito de una marca.—S. P. E.—Como apoderado de la «Gray Motor Corporation», sociedad organizada conforme a las leyes del Estado de Virginia, domiciliada en la ciudad de Detroit, Estado de Michigan, Estados Unidos de América, vengo a pedir el registro y depósito de la marca inscrita en dicha nación el 25 de julio de 1922, con el N.º 157,083; consistente en la palabra «Gray», escrita con letra vaciada, so-



bre un sello, de la que la última letra forma una rúbrica con el rasgo inferior, que pasa por debajo de toda la palabra indicada y sobre la que se lee: «Motor Corporation, Detroit»; la que usa mi representada para distinguir automóviles y materiales para repuesto, aplicándola por medio de una placa, a los automóviles y materiales o fundiéndola sobre los mismos.

Acompaño los documentos de ley y el clisé; y os suplico que, previos los trámites de ley, mandéis hacer el registro y depósito del caso.—Tegucigalpa, 31 de enero de 1923.—José María Casco. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 3 de febrero de 1923.

30-30

MARCIAL LAGOS.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice: «Registro y depósito de una marca de fábrica.—Supremo Poder Ejecutivo.—Como apoderado de la West India Oil Company, domiciliada en la Habana y en Bayona, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, vengo a suplicaros seáis servido de ordenar el depósito y registro de la marca de fábrica inscrita en la Habana, República de Cuba, con el número 34,209, el 28 del mes de febrero de 1919; consistente en la palabra «Polarine», que para distinguir aceites y grasas lubricantes usa mi representada. La palabra «Polarine», se escribe en letras mayúsculas llenas y algo largas, sobre fondo de color o blanco, estando las cuatro primeras letras algo más separadas entre sí, que las últimas cuatro, las cuales están más juntas, y se usan litografiadas, impresas o en etiquetas puestas en los receptáculos o botes en que contienen el aceite o grasas y en diferentes tamaños. Acompaño el poder, los clichés y el certificado de registro para que se rzone; y os suplico que, previos los trámites de ley, seáis servido de ordenar su depósito y registro, declarando que mi representada se ha reservado sus derechos de propiedad exclusiva, sobre la marca descrita.—Tegucigalpa, febrero 3 de 1923.—Rubén R. Barrientos. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 3 de febrero de 1923.

POLARINE

30-30

MARCIAL LAGOS.

El infrascrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que el abogado don Carlos A. Meza, de este vecindario, en su carácter de apoderado de los señores don Juan J. Rivera y don Ramón A. Clotter, vecinos de Morazán, se ha presentado a esta oficina, denunciando como nacional un lote de terreno situado en jurisdicción del pueblo de Morazán, de quinientas hectáreas de extensión, aproximadamente, conocido con el nombre de Sabana grande, propio para la ganadería y limitado: por el Norte, con terrenos de La Cruz, de los herederos de don Justino Funes; al Sur, con el río de Cuyamapa y terreno de Chillanga, perteneciente a los herederos de don Calixto Córdova, con parte de la quebrada de Los Hornillos, de por medio; por el Este, con el referido terreno de Chillanga; y por el Oeste, con terreno ejidal del pueblo de Morazán. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Yoro, enero 4 de 1923.

26-2

GREGORIO DE LEÓN.

El infrascrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que a esta oficina se han presentado los señores Abel Gamero y Carlos del mismo apellido, mayores de edad, mineros y vecinos de Danlí, denunciando como nacional el terreno llamado «Azabache», situado en la jurisdicción del mencionado pueblo, como de mil hectáreas, poco más o menos, de extensión superficial; cuyos límites son los siguientes: por el Norte, estribaciones de la montaña de «La Batea», de propiedad del Fisco; por el Oriente, serranías nacionales; por el Poniente, el sitio de «Río Abajo» o «Nances», de propiedad de los señores Luis y Arturo Gamero, José Idiáquez y de los dicentes; y por el Sur, con el sitio de «La Naguatipe» o «Zamorano», de propiedad de las personas nombradas y de los señores Angel Sevilla, José Tq-

más Gamero, Manuel Castillo, Félix Barahona y otros, inclusive los suscritos.—Dicho terreno es propio para la agricultura y ganadería. Se hace esta publicación para los fines de ley.—Yuscarán, 13 de febrero de 1923.

6-10 ALFREDO CORDOVA.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento, hace saber: que el día de hoy se ha presentado el señor don Carlos Romero, mayor de edad, casado, comerciante y vecino de esta ciudad, denunciando como nacional baldío el terreno llamado La Majada o Quebrada Honda, compuesto de mil hectáreas, poco más o menos, propio para la ganadería, y cuyos límites son: al Norte, cerros del Jauco y camino real nuevo entre El Negrito y Progreso; al Sur, terreno de los indígenas llamado «El Pate»; al Oeste, montaña nacional llamada «Mico Quemado»; y al Este, ejidos del pueblo de El Negrito.—Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Yoro, 10 de febrero de 1923.

6-10 GREGORIO DE LEÓN.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Cortés, al público hace saber: que con fecha 1º de enero del corriente año se presentó don Juan Reyes H., mayor de edad, soltero, labrador y ganadero, vecino de Santa Cruz de Yojoa, con residencia en la aldea de Yojoa, denunciando un lote de terreno nacional como de ciento cincuenta hectáreas, que formó parte de los ejidos del extinguido pueblo de Yojoa; es propio para la ganadería y está situado en jurisdicción de Santa Cruz de Yojoa; limitado: al Norte, denuncia de don Cruz Caballero y nacional; al Sur, denuncia de Martín Rodríguez; y al Este y Oeste, lomas nacionales. Lo que se publica para los fines de ley.—San Pedro Sula, 3 de enero de 1923.

26-2 J. LEOPOLDO AGUILAR O.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Cortés, al público hace saber: que con fecha 1º de enero del corriente año se presentó don Cruz Caballero, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Santa Cruz de Yojoa, con residencia en la aldea de Yojoa, denunciando un lote de terreno nacional como de setenta y cinco hectáreas de extensión superficial, que formó parte de los ejidos del extinguido pueblo de Yojoa; es propio para la ganadería y está limitado: al Norte, terreno nacional y cercas de la mortual de don Miguel Guardado; al Sur, denuncia de don Juan Reyes H.; al Este, camino real que va de Yojoa a San Francisco; y al Oeste, lote nacional. Lo que se publica para los fines de ley.—San Pedro Sula, 3 de enero de 1923.

J. LEOPOLDO AGUILAR O.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Cortés, al público hace saber: que con fecha 1º de enero del corriente año se presentó don Hilario Ulloa, casado, mayor de edad, ganadero y labrador, vecino de Santa Cruz de Yojoa, con residencia en la aldea de Yojoa, denunciando un lote de terreno nacional como de quinientas hectáreas de superficie, que formó parte de los ejidos del extinguido pueblo de Yojoa, propio para la crianza de ganado, en jurisdicción municipal de Santa Cruz de Yojoa y limitado: al Norte, denuncia de don Manuel F. Barahona y terreno nacional cercado por don Miguel Guardado, ya difunto; al Sur, terreno Buena Vista de don Francisco Bográn, en una línea del «Alto de Macuelizales» a «Dos Montes», que servía de límite también a los ejidos del extinguido pueblo de Yojoa; al Este, camino real que va de San Francisco

de Yojoa a Yojoa, a través de tierras nacionales, terreno de la mortual de don Miguel Guardado y lote nacional denunciado por don Juan Reyes H. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—San Pedro Sula, 3 de enero de 1923.

J. LEOPOLDO AGUILAR O.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Cortés, al público hace saber: que con fecha 1º de enero del corriente año se presentó don Martín Rodríguez, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, denunciando un lote de terreno nacional como de doscientas hectáreas de superficie, que formó parte de los ejidos del extinguido pueblo de Yojoa; dicho lote es propio para la ganadería y está situado en jurisdicción de Santa Cruz de Yojoa, y limita: al Norte, con denuncia de don Juan Reyes H.; al Sur, nacional acotado por Irene Erazo e Irene Dubón; al Este y al Oeste, sabanas nacionales. Lo que se publica para los fines de ley.—San Pedro Sula, 3 de enero de 1923.

J. LEOPOLDO AGUILAR O.

El infrascrito, Administrador de Rentas de este departamento, al público hace saber: que con fecha 1º de enero del corriente año se ha presentado a esta oficina el señor don José María Barahona, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de Santa Cruz de Yojoa, denunciando un lote de terreno nacional denominado «Yojoa Grande» como de ochocientas hectáreas de superficie, propio para la crianza de ganado, sito en jurisdicción de Santa Cruz de Yojoa, lote que formó parte de los ejidos del extinguido pueblo denominado Yojoa, limita: al Norte, con denuncia de don Martín Rodríguez e Hilario Ulloa; al Sur, con terreno «El Derrumbo» de don Marcos Orellana y «Nance Dulce» de doña Soledad v. de Paz, en una línea que de «Alto de Tapiqui» ropéndolas coincide con el límite que por este rumbo coincide con los ejidos del pueblo de Yojoa; al Este, terreno Pinolapa, de la mortual de José de Jesús Mendoza y nacional acotado por el Dr. don Manuel F. Barahona; y al Oeste, terreno «Buena Vista» del Dr. Francisco Bográn. Lo que se publica para los fines de ley.—San Pedro Sula, 3 de enero de 1923.

J. LEOPOLDO AGUILAR O.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Cortés, al público hace saber: que con fecha 1º de enero del corriente año se presentó don Martín Rodríguez, agricultor y mayor de edad, casado, denunciando un lote de terreno nacional en el centro de los ejidos del extinguido pueblo de Yojoa, en jurisdicción de Santa Cruz de Yojoa, como de trescientas hectáreas y es propio para la agricultura. En él se encuentran algunas mejoras pertenecientes a la mortual de don Miguel Guardado; limita: al Norte, propiedad de «Río Chiquito», denunciada por don Manuel F. Barahona; al Sur, terrenos de don Cruz Caballero y de don Hilario Ulloa; al Oeste, el mismo denuncia de don Hilario Ulloa; y al Este, Río Yojoa y nacional. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—San Pedro Sula, 3 de enero de 1923.

J. LEOPOLDO AGUILAR O.

El infrascrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que a esta oficina se han presentado los señores Sabas Valle y Patricio Orellana, mayores de edad, agricul-

tores y vecinos de San Marcos, de este departamento, denunciando una faja de terreno comprendida en dos caballerías de terreno aproximadamente, y cuyos linderos son los siguientes: al Oriente, con terreno de «El Ciprésal», de varios vecinos de la villa indicada; al Sur, con el de «Los Planes», de vecinos de Cololaca, departamento de Gracias; al Norte, con terreno ejidal de Gualcho; y al Poniente, con ejidos de la villa de San Marcos y terreno «Pacayitas», de don Ezequiel Arita. Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.—Ocotepeque, 2 de diciembre de 1922.

GILBERTO PINEDA.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Cortés, al público hace saber: que con fecha 22 de diciembre de 1920, se presentó a esta oficina el señor Juan Moreno, mayor de edad, labrador y vecino de Santa Cruz de Yojoa, denunciando un lote de terreno nacional, para adquirirlo en dominio pleno, como de doscientas hectáreas de extensión superficial, propio para la crianza de ganado, sito en la margen izquierda del río Comayagua o el Humuya, en jurisdicción del mencionado pueblo de Santa Cruz de Yojoa, cuyos límites son: al Norte, el mencionado río Comayagua; al Sur, terreno Agua Amarilla, de don Emilio Leiva; al Oriente, terreno de don Catalino Moreno; y al Poniente, terreno de don Raúl S. Carrasco. Se hace esta publicación para los fines de ley.—San Pedro Sula, 15 de diciembre de 1922.

J. LEOPOLDO AGUILAR O.

El infrascrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que el procurador judicial don José A. Sandoval, como apoderado general de la señora Adriana López, hoy, a las nueve a. m., denunció un terreno nacional conocido con los nombres de La Labranza, La Guaruma y Cerros de Jocomico, ubicado como a tres kilómetros del pueblo de El Negrito, propio para la ganadería, como de cuatrocientas hectáreas, y limitado: por el Norte y Este, con terreno ejidal del expresado pueblo de El Negrito; por el Sur, con terreno de Chalguapa; y por el Oeste, con terreno de la tribu indígena El Pato y Cerros de Jocomico.—Yoro, 12 de enero de 1923.

GREGORIO DE LEÓN.

Gregorio de León, Administrador de Rentas de este departamento, al público hace saber: que el día de hoy, a las once a. m., denunció un terreno nacional conocido con los nombres de La Labranza, La Guaruma y Cerros de Jocomico, ubicado como a tres kilómetros del pueblo de El Negrito, propio para la ganadería, como de cuatrocientas hectáreas, y limitado: por el Norte y Este, con terreno ejidal del expresado pueblo de El Negrito; por el Sur, con terreno de Chalguapa; y por el Oeste, con terreno de la tribu indígena El Pato y Cerros de Jocomico.—Yoro, 23 de enero de 1923.

26-2 GREGORIO DE LEÓN.

DE ADMINISTRACION—

Se pone en conocimiento de los interesados, que *La Gaceta* no dará publicidad a ningún aviso sin que antes haya sido enterado su correspondiente valor.

Tip. Nacional. — Avenida Cervantes